

¿QUÉ OTRAS OBLIGACIONES TIENE EL PATRONO?

- Mantener en buen estado de conservación tanto los vehículos como los planteles y terminales de la empresa.
- Extender comprobante de pago.
- Suministrar a los choferes los medios o herramientas de trabajo necesarios que faciliten el correcto desempeño de sus labores: cajita o dispositivo para el manejo del dinero, moneda fraccionaria suficiente para iniciar su día de trabajo.
- Mantener vigente el Seguro de Riesgos del Trabajo.
- Mantener asegurados a sus trabajadores en la Caja Costarricense de Seguro Social.

PROHIBICIONES DE LOS PATRONOS:

- Ocupar a sus trabajadores en los días de descanso, vacaciones y días feriados.
- Reportar a la Caja Costarricense de Seguro Social, salarios inferiores a los que realmente se pagan.

OBLIGACIONES DE LOS CHOFERES:

- Vigilar y atender las recomendaciones para la conservación y mantenimiento del vehículo.
- Tratar con respeto a los usuarios.
- Mantener adecuadas condiciones de higiene y presentación personal.
- Mantener cambio suficiente de moneda.

PROHIBICIONES:

- Exceder al límite de velocidad.
- Recargar de pasajeros el vehículo.
- Burlar los controles contables.

CONSÚLTENOS

800 TRABAJO (800 872 2256)

www.mtss.go.cr

Normativa

- Código de Trabajo y legislación conexas.
- Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- Constitución Política de Costa Rica, 1949

Chofer de Autobús

¿CUAL ES EL NÚMERO MÁXIMO DE HORAS QUE PUEDEN LABORAR?

Rutas de distancia corta:

Su jornada ordinaria efectiva es de un máximo de ocho horas en el día o cuarenta y ocho por semana en jornada diurna, de siete horas en jornada mixta, o de seis horas en la noche completando treinta y seis horas semanales.

Sin embargo, la ley permite que laboren hasta diez horas en el día o hasta ocho horas en jornada mixta siempre que en la semana no se pase de las cuarenta y ocho horas.

Además es permitido que laboren horas extras pero un máximo de cuatro horas por día, o hasta completar doce horas sumando la jornada ordinaria y la extraordinaria. Estas horas extras no pueden ser permanentes. En todo caso las horas extras se deben pagar a tiempo y medio y en el próximo pago del salario.

Rutas de distancia larga:

Su jornada puede ser discontinua, especialmente cuando las carreras o rutas se recorren con intervalos, por lo que cada vez que se termina una carrera o recorrido deben permanecer en espera de la siguiente salida. Su jornada ordinaria puede ser hasta 12 horas de trabajo y sin que se pueda laborar jornada extraordinaria.

¿CUAL ES EL DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA?

Para las rutas medianas cortas el descanso mínimo debe ser de treinta minutos y el de las rutas largas, de hasta una hora y media, pudiendo en ambos casos ser mayor.

OTROS DESCANSOS

Los empleadores deberán establecer tiempos destinados para comida, descanso y necesidades fisiológicas, indispensables para el desarrollo de la buena salud del trabajador.

¿CÓMO SERÍA SU SALARIO?

Al igual que los demás trabajadores, el salario de los choferes de bus no podrá ser inferior al establecido en el Decreto de Salarios Mínimos, por el Consejo Nacional de Salarios, que se emite cada semestre, en el cual se encuentra el salario del puesto de chofer de bus en la categoría de Trabajador Calificado (TC) o trabajador especializado de acuerdo a los

perfiles ocupacionales. Este salario se encuentra fijado para una jornada ordinaria de 8 horas y es el mismo salario que recibiría un trabajador que labora 7 horas en jornada mixta, 6 horas en jornada nocturna y la de 12 horas.

OTROS INGRESOS

En el caso específico de los choferes que laboran en rutas largas, al incurrir en otros gastos denominados viáticos, como alimentación y habitación, éstos deben ser cubiertos por el patrono.

¿PUEDEN HACERSE REBAJOS AL SALARIO POR FALTANTES?

Las deducciones o rebajos de salario por causa de faltantes de dinero, son absolutamente ilegales. Solo procede en estos casos, sanciones tales como: amonestaciones, apercibimientos y hasta el despido, dependiendo de la gravedad de la falta, previa realización de un debido proceso en el que se demuestre la responsabilidad del conductor en la comisión de una falta laboral.

¿CUALES SON LAS CONDICIONES DE TRABAJO MÍNIMAS?

- El patrono está obligado a proporcionar un espacio de trabajo ergonómico para realizar los diferentes movimientos de las extremidades superiores e inferiores, para no sufrir lesiones físicas y adoptar posturas inadecuadas y perjudiciales: asiento con apoyo en la cabeza, el respaldar debe garantizar el apoyo lumbar a la columna vertebral, la marcha ajustable a la altura del codo.
- Los buses deben contar con extintor de incendios.
- Cuando los choferes deben dormir fuera de su vivienda, el patrono deberá dotar de dormitorios o lugares de descanso, resguardando la intimidad y tranquilidad del trabajador. A la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, vigilar su cumplimiento.
- Acondicionar un lugar para comedor de los choferes que así lo requieren.
- Acondicionar con servicios sanitarios.

El salario de los choferes de bus no podrá ser inferior al establecido en el Decreto de Salarios Mínimos